



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. A despacho del señor Juez A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. - Sírvase proveer. -
Palmira, octubre 15 de 2.021
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL
RADICADO 76520311000320210047000
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).**

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL**, propuesta a través de Apoderado Judicial por el señor **EDDIER FABIO POSADA CARDENAS**, en representación del menor de edad **SAMUEL POSADA CARMONA**, que revisada la demanda con sus anexos se observa que reúne los requisitos legales, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL** adelantada por el señor **EDDIER FABIO POSADA CARDENAS**, a favor del menor de edad **SAMUEL POSADA CARMONA**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrante a folios 2, 4 y 8.

CUARTO: DESIGNAR como en efecto hace a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, abogada, como **CURADOR ESPECIAL** del menor **SAMUEL POSADA CARMONA**, a fin de que confeccione el inventario de los bienes propios del citado menor, con las solemnidades del caso.

QUINTO: COMUNIQUESELE la designación a La abogada nombrada mediante telegrama o alguno de los otros medios que se estilan para tal efecto, atemperándonos a la doctrina del corredactor López Blanco.

SEXTO: Comoquiera que con la entrada en vigencia de la ley 1306/09, fueron derogadas las normas que predicaban del discernimiento de la guarda y esta no existe, por tanto ya, haciendo remisión su artículo 118, a normas especiales y de procedimiento y ninguna de ellas, tampoco lo contempla, no obstante, interpretando el sistema que trae aquella, procédase además del nombramiento, a darle inmediata posesión

a la precitada curadora, una vez acepte el cargo, dejando sentada la promesa de cumplir fielmente con sus deberes, como se dispone en el art. 85 de la misma.

SEPTIMO: FIJASE la suma de \$ 300.000 M/cte, como honorarios para la curadora por el ejercicio de su cargo.

OCTAVO: RECONOCER Personería suficiente a la Dra. **MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA**, abogada con CC. No. 29.687.635 de Palmira (Valle) y T. P. No. 308.829 del C. S. J. como Mandataria Judicial del Demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOVENO: CUMPLIDO lo anterior archivar el presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator y en la plataforma de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c65769cc4e13b8a3acaf30a8d846aa1adf0c0762eaa3778bf81e7315b039782**

Documento generado en 19/10/2021 05:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>